

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 366 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **19 NOV 2024**

VISTOS:

El Memorando N° 3265-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 30 de septiembre de 2024; Oficio N° 3142-2024-GOREMAD-GRFFD, de fecha 24 de septiembre de 2024; Informe Legal N° 673-2024-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 24 de septiembre de 2024; escrito s/n de fecha 10 de septiembre de 2024; Resolución Gerencial Regional N° 1060-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de agosto de 2024; Resolución Gerencial General Regional N° 051-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 08 de marzo; Informe Legal N° 874-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2024; y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con fecha de recepción del 29 de febrero de 2024, el administrado Rene Humberto Estrella Moroco, identificado con DNI N° 04820031, solicita la exclusión de área de concesión forestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 051-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 08 de marzo de 2024; se declara improcedente el recurso administrativo de apelación solicitado por el administrado Rene Humberto Estrella Moroco (...) asimismo dar por agotado la vía administrativa dejando a salvo el derecho de los administrados a recurrir a la vía correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1060-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre declara improcedente la solicitud de exclusión de área presentado por el administrado Rene Humberto Estrella Moroco, dentro del contrato de concesión forestal de ecoturismo N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06.

Que, mediante escrito s/n con fecha de recepción del 10 de septiembre de 2024, el administrado Rene Humberto Estrella Moroco, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 1060-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de agosto de 2024.

Que, mediante Memorando N° 3265-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 30 de septiembre de 2024, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios pone de conocimiento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Rene Humber Estrella Moroco.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

DEL PETITORIO:

Que, mediante escrito s/n de fecha 10 de septiembre de 2024, el administrado Rene Humberto Estrella Moroco, identificado con DNI N° 04820031, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 1060-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de agosto de 2024, teniendo lo siguientes petitorios:

- Se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 1060-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de agosto de 2024, por contravenir a la constitución y la Ley.
- Además, solicita se declare aprobado su solicitud presentada mediante escrito s/n de fecha 29 de febrero de 2024, respecto de la solicitud de exclusión de área en concesión de ecoturismo, al haberse excedido el plazo para su atención y haber configurado el silencio administrativo positivo. En consecuencia, se declare procedente mi solicitud por aprobación ficta.

DE LA APELACIÓN:

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición

Que, conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", y en su artículo 218° señala, 218.2 "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos vía los recursos administrativos de **reconsideración, apelación y revisión**, de ahí que revisado el acervo documentario contenido en el expediente administrativo corresponde admitir a trámite el presente recurso administrativo, debido a que, fue interpuesto dentro del plazo legal establecido por norma.

Que, conforme al artículo 228 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado."

En esa línea, corresponde poner a conocimiento lo siguiente, en fecha 21 de julio del año 2022, el administrado Rene Humberto Estrella Moroco, solicita la exclusión de área **de un predio agrícola con ubicación en el sector Monte Sinai, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios**, debido a que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorgó el contrato de Concesión para **Ecoturismo N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06, a favor de la Comunidad Nativa Ese Eja de Infierno**, donde este se encuentra superpuesto a su predio agrícola.

Prosiguiendo con los procedimientos y trámites correspondientes la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la Resolución Gerencial Regional N° 040-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 21 de febrero de 2023, declarando improcedente la solicitud de exclusión de área del contrato de concesión forestal N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06, perteneciente a la Comunidad Nativa Ese Eja de Infierno. De ahí que, mediante escrito s/n de fecha 14 de marzo de 2023, el administrado Rene Humberto Estrella Moroco interpone recurso administrativo de apelación, razón por el cual, en atribución a sus funciones la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios emite la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 08 de marzo de 2024, declarando improcedente, el recurso administrativo de apelación como también dando por agotado la vía administrativa.

*Que, en relación a lo descrito y revisado el acervo documentario el administrado Rene Humberto Estrella Moroco, presenta Constancia de Posesión, otorgado por el presidente de la asociación de productores agrarios "Ulises Lopez Maytahuari", de fecha 02 de enero del 2005, lo cual pretendería con dicho documento acreditar su propiedad del predio superpuesto con la Concesión con fines de Ecoturismo N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06., otorgado a la Comunidad Nativa Ese Eja de Infierno. – **transcripción completa de la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 08 de marzo de 2024.***

Del análisis del acervo documentario, se puede constatar que la constancia de posesión, emitida el 02 de enero de 2005, se encuentra dentro del expediente administrativo N° 2605, presentado mediante escrito sin número de fecha 29 de febrero de 2024. En dicho expediente, el solicitante persigue la misma pretensión, que consiste en la solicitud de exclusión de un área del predio agrícola ubicado en el sector Monte Sinai, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, la cual se encuentra superpuesta con la concesión forestal N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06.

Además, se advierte que la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 1060-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de agosto de 2024, constituye una causal de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 10, inciso 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece como causal de nulidad la "contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En este caso, se verifica que la nueva solicitud presentada por el administrado, Rene Humberto Estrella Moroco, el 29 de febrero de 2024, no es procedente a razón de que, la autoridad administrativa ya se había agotado la vía administrativa en el proceso anterior con la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 08 de marzo de 2024, declarando improcedente el recurso de apelación y agotando la vía administrativa.

En este sentido, la Resolución Gerencial Regional N° 1060-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de agosto de 2024 es nula, ya que se emitió a pesar de que la pretensión ya había sido resuelta previamente, vulnerando así el Principio de Legalidad que rige el actuar de la Administración Pública. Por tanto, resulta oportuno declarar la nulidad de la resolución antes mencionada, al haberse emitido fuera del marco legal y sin observar que los recursos administrativos ya se encontraban agotados, careciendo de sustento legal para una nueva revisión del mismo asunto.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación, presentado por el administrado Rene Humberto Estrella Moroco por tener la vía administrativa agotada, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 1060-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de agosto de 2024, a razón de que la pretensión del administrado Rene Humberto Estrella Moroco con el escrito s/n de fecha 29 de febrero de 2024, ya fue atendido y resuelto con la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 08 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al administrado Rene Humberto Estrella Moroco, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)